



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01022-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: SEGUNDO SAÚL DÍAZ CHAPARRO
YAZMIN ENDRID GAONA TAPIAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, así como la solicitud de retiro de la demanda que eleva la apoderada de la entidad demandante (fl.42) y como quiera que ésta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP. Art.92, esto es, que no haya surtido la etapa de notificación, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor OSCAR DAVID SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

2º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido².

3º- AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.92. Por secretaría procédase a la entrega de la demanda a favor de la demandante.

4º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

5º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

6º- Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.60, Cuaderno Principal.

² Fl.83, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546d36788759e3c1b091528d6bc1ca8bf2cc079d08f1d332001101c0b16cfc59

Documento generado en 27/08/2020 04:32:42 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00158-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: RICARDO JOSÉ NILSON BELTRAN TOVAR

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y visto el escrito que antecede mediante el cual se deprecia la terminación del proceso, el juzgado **DISPONE:**

1°- NO ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el vocero judicial de la entidad ejecutante, como quiera que la misma se eleva avocando una circunstancia diferente al pago total de la obligación (CGP Art.461), esto es, normalización del crédito, lo cual, al entender del Despacho se equipara al pago de cuotas en mora, situación improcedente en la obligación que aquí se ejecuta en tanto que ésta no fue exigible por instalamentos sino, a contrario sensu, en un único pago¹. Lo anterior, máxime cuando las connotaciones en cuanto al desglose del título valor se refiere, según las reglas consagradas en el CGP Art.116, difiere frente a cada una de las mentadas causales de terminación.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandante para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión**, efectúe el pedimento de terminación del proceso con sujeción a las disposiciones del CGP Art.461, so pena de dar continuidad a la acción.

2°- Por secretaría, vencido el término otorgado en el numeral anterior, **ingrésense nuevamente las diligencias al despacho** a fin de tomar las determinaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Ver mandamiento de pago fl.30 CP.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c19f0a4c4a300355475b4cabd8317e477ea5cfbb4810b29ef9e5637a57b4af

Documento generado en 27/08/2020 04:33:09 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00047-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFACASANARE
Demandado: JAVIER PARRA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º-** Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º-** Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º-** Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 5º-** Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º-** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980f0d1dd4b91bc357e8118cd1760bb004907a897095698a2c909ce8523191ec

Documento generado en 27/08/2020 04:33:33 p.m.